



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE No.: 19-001-40-88-008-2022-00022-00
ACCIONANTE: ÁNGELA MARÍA DELGADO VARGAS
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL CAUCA – SECRETARIA
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 383

Popayán (Cauca), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

El 31 de mayo del año 2022, se recibió la presente Acción de Tutela, dentro de la cual el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán, Cauca, declaró la nulidad de lo actuado, desde el auto admisorio No. 099 de 21 de febrero de 2022, inclusive, por falta de integración adecuada del contradictorio, a saber, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la señora Karen Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.058.038 quien aparece de primera en la lista de elegibles y demás que oficiosamente se consideren pertinentes, dejando a salvo las pruebas recolectadas en el trámite tutelar ya surtido.

Así las cosas, este Despacho se estará a lo resuelto por el Superior Funcional, y procederá a rehacer la actuación, vinculando a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a la señora Karen Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.058.038, y a las demás personas que integran la lista de elegibles para el Cargo Técnico Administrativo Código 367 grado 6 del Departamento del Cauca, como quiera que sus intereses se podrían ver eventualmente afectados con la decisión que se adopte por el despacho.

Debiendo la Secretaria de Educación Departamental del Cauca y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, proceder a la notificación de este auto admisorio mediante los canales previstos para la publicación de novedades referente a la **Convocatoria 1136 de 2019**.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Penal Municipal de Popayán con función de control de garantías**, siendo competente para conocer de la acción,

DISPONE:

PRIMERO: ESTÉSE a lo resuelto por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán, Cauca, mediante auto de 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR en primera instancia la demanda de tutela presentada por la señora **Angela María Delgado Vargas**, identificada con C.C. N° 34.567.931 de Popayán, en nombre propio y el de su hija **ISABELA MOSQUERA DELGADO**, identificada con T.I. N° 1.061749.832, contra el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL CAUCA**, para tramitarla y fallarla dentro del término establecido y conforme a los lineamientos contemplados por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 199

TERCERO: VINCULAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a la señora Karen Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.058.038 y demás personas que integran la lista de elegibles y cumplen los requisitos para ser

nombrados acorde a la Resolución # 193 del 24 de enero de 2022, para la provisión del cargo TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 grado 6 del Departamento del Cauca, como quiera que sus intereses se podrían ver eventualmente afectados con la decisión que se adopte por el despacho.

Acorde a esta consideración, se **ORDENA** a la Secretaria de Educación Departamental del Cauca y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, proceder a la notificación de este auto admisorio mediante los canales previstos para la publicación de novedades referente a la **Convocatoria 1136 de 2019 – lista de elegibles del cargo TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 grado 6 del Departamento del Cauca**, y de manera personal a la señora Karen Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.058.038.

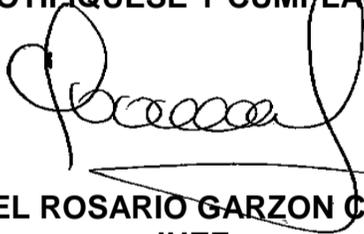
CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a las entidades accionada y vinculadas a través de su Representante Legal y suminístreseles copia del respectivo libelo, para que en el término perentorio e improrrogable de **dos (2) días**, a partir de la notificación de este proveído, remitan a este Juzgado, un Informe sobre los hechos materia de la presente tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa.

Se advierte a la entidad accionada que el informe enviado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío le acarreará responsabilidad, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos de la demanda y se entre a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Asimismo, se solicita al representante legal anexar en su respuesta el certificado de existencia y representación legal y/o el acta de posesión con su resolución de nombramiento.

QUINTO: Los documentos allegados a la demanda por parte de la accionante y las demás pruebas obrantes dentro del expediente conservarán su valor probatorio.

SEXRO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA DEL ROSARIO GARZON CALDERON
JUEZ**